

Instrumentos Públicos de Compromiso  
Prorogación de Sentencia Arbitral y  
Condiciones de Mla. En los Lugares  
de Ballen y Lanuza.

*[Large decorative flourish or signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the legal instrument]*



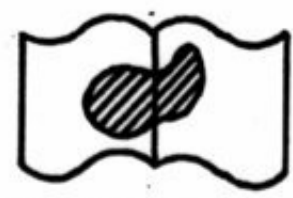


*Instrumento de compraventa  
de un terreno de la villa de  
Cervera de la provincia de  
Cataluña*



SELLO SEGUNDO CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y VEINTE Y CINCO.

In Dei Nomine Amen sea a todos manifestado que  
nosotros don Miguel Jorge Master y Juan Poyu  
el franco Regidor del lugar de Sabán don  
Jorge Master y Canadío Manuel Maston, Beni-  
to Moreu, Nicolas Maston, Feliciano Poyo, y Martin Ferrera  
todos vecinos y concejantes del dho lugar de Sabán en nom-  
bres nuestros propios y como Reg. y concejantes sobre dho en  
nombre del concejo y Ayuntamiento del dho lugar de Sabán  
del dho lugar de Sabán y de todos los demás concejantes vecinos  
y moradores de el presentes y venideros de la una parte.  
Don Benito de Sabal, y Vicente de San Diego del lugar de  
Sanusa, Benito Anar, Augustin la Sala, y Jaime  
Serena Vec. y concejantes así mismo del dho lugar de Sa-  
nusa en nuestros nombres propios y como Reg. y concejantes  
sobre dho en nombre del concejo y Ayuntamiento del dho  
lugar de Sanusa y de todos los Vec. y moradores de el pre-  
sentes y venideros de la otra parte. Atendido y considera-  
do que entre nosotros y los Vec. y habitantes de los dho  
nuestros lugares de Sabán y Sanusa ha habido y ay diferentes  
pleitos, cuestiones y demandas así civiles como criminales  
sobre si los Vec. del dho lugar de Sabán que tienen campos  
 suyos propios. En los terminos llamados el Cabrimal, de  
Casadusa y la Questa quedan bonazas del lugar de





nueva deben pagar las contribuciones reales correspondientes a  
dichos campos En el lugar de Ballen como vez y habitadores  
del, o en el lugar de Lanusa como terratenientes de dichos  
Bozales y términos; y deseando atajar dichos pleitos y  
questiones habemos convenido aquellos y todas las demás  
diferencias sobre lo referido ocasionadas En poder de un  
Arbitro Arbitrador para que las decida y determine en la  
mejor forma que hallare procediere, y que proceda de rigor  
de Justicia. Por tanto En los nombres sobre dichos y de cada  
uno de ellos de nuestro buen grado y ciertas ciencias con  
aprobado de todo nuestro derecho y de los dichos nros con  
sejos y de todos los vez y habitadores de los dichos nros  
lugares de Ballen y Lanusa y en aquellas mejores, via, modo  
forma y manera que haxerle podemos y debemos nombra  
mos en Arbitro Arbitrador al Sr. D. Pedro Sipa D. en  
ambos derechos Abogado de los Rea. Cond. y Alcalde  
mayor de la Ciudad de Jaca y su Partido para que den  
tro el termino de un mes que empieza a contar desde el  
presente dia de oy en adelante En tercio de los derechos  
de ambas partes privadamente o como aduntes pareciere  
con el menor gasto y despendio nuestro desida y determi  
ne dichas diferencias y questiones y a quien y en donde  
se deben pagar y reparar las contribuciones de dichos cam  
pos de los vez de Ballen que estan sitios en los dichos  
términos llamados el Estrihal de Crapoziza y la Cu  
asta para honra y para adelante y que esto haya de  
ser segun como hallare que proceda segun derecho y sus

tiendole como damos facultad al Sr. Juez de  
litro arriba nombrado para que pueda proveyer y ven  
mino para dar y profirir su sentencia Arbitral por  
quince dias mes si le pareciere necesario del punto de  
mayor Justificacion y para instruirse de lo Justo de am  
bas partes. I prometemos y nos obligamos En los nom  
bres sobre dichos y de cada uno de ellos respectivo lo ar  
aprobado y confirmar la sentencia Arbitral que dicho  
Sr. Juez Arbitro diere dentro el sobre dicho tiempo, y en  
su caso En el de la promogacion que hiziere En pena de  
cien libras de pagaderas por la parte que no cum  
pliere con lo sobre dicho y con el pago de la sentencia  
Arbitral que dicho Sr. Arbitro diere y pronunciar a la  
otra de dichas partes. I adu cumplido En los nom  
bres sobre dichos respectivo obligamos nras personas y  
todos nuestros bienes y de cada uno de los dichos Bo  
zales de bienes y rentas de los dichos nros concejos y sal  
vedades y de lo que cada uno de ellos asi muebles  
como sirtios habidos y por haber donde quier de lo que  
ales queremos tener aqui y muebles y nombrados  
y los sirtios por confrontados de Ballen de segun fue  
re del presente Reyno de Aragón cuya obligacion que  
remos sea especial y que surda y sobre todos aquellos  
derechos y fuerzas que la especial hipoteca tiene y  
obrar pueda segun fuere. I tenemos y Confesamos  
tener y poseer los dichos nros bienes y de cada uno de  
los dichos y de los dichos nros concejos respectivo lo





Ministerios de Constituto por la dha de di  
chas partes que cumplier con el tenor de los sobredho  
y dha sentencia arbitral de tal manera que  
de posesion Civil y natural de la parte que faltare  
al tenor de la sentencia arbitral que aho<sup>ra</sup> fuer  
Arbitros de r<sup>ta</sup>ica habida por propia de la parte q<sup>ta</sup>  
Cumplier con el tenor de dha sentencia y de los  
Juzes. Queremos que con sola esta escritura sin  
otra prueba la parte que cumplier pueda ante  
qualq<sup>ue</sup> Juez competente aprehender los dho bienes  
sitios de la parte que no cumplier con el te  
nor de dha sentencia, imbuertaxial, impaxen y de qu  
estaxial y obtener sentencia en favor en  
qualq<sup>ue</sup> articulo y proceso que intentaxemos si  
guiendo las apelaciones si pareciere conbenir. Con  
firmitad de las dhas sentencias y la otra de ellas pose  
hera y usufructuar dho bienes hasta entrada en fu  
cion de lo que conforme al tenor de la dha sen  
tencia arbitral se debiere surtir. Con las costas,  
intereses y menoscabos en razon de ello subsegu  
das. Renunciamos respectivamente a N<sup>ros</sup> pro  
pios Juzes ordinarios y Locales y al Juicio Laquel  
los y nos submetimos a la Jurisdiccion y conserim<sup>to</sup>  
de qualq<sup>ue</sup> Juez y oficiales del Rey N<sup>ro</sup> Senor an  
te los dhas y qualq<sup>ue</sup> de ellos prometimos ha  
zer cumplim<sup>to</sup> de derecho y de justicia no obstant

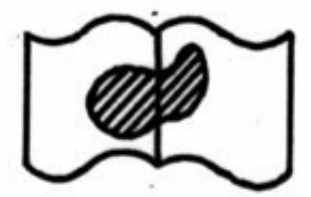
ter dhas y fuero, ley o derecho que a lo sobredho se  
opongan. Con esto En los nombres sobredhos respu  
nde de nro buenrado y Carta Ciencia nombramos y  
Constituimos En J<sup>es</sup> nros y de cada uno de nros  
nos y de los dho nros Concejos, y de cada uno de el  
los a todos los Alguaciles y Ministros de la Au  
diencia del dho S<sup>no</sup> Alcalde mayor, a quienes damos  
poder y facultad que de requiere y es necesario para  
que juntos y cada uno de por si puedan por nros  
y en nuestros nombres y de los dho nros Conce  
jos oír las intima, o intimas que de la dha sentencia que  
de dho S<sup>no</sup> Juez Arbitro dha y pronunciará se de  
hicere y lohar y aprobar la referida sentencia y  
todo lo que en ella se declarare que para todo ello  
condus incidentes y dependientes anexos y conexos  
les damos y atribuímos todo nro poder en forma  
tan cumplido y bastante qual le tenemos y es ne  
cesario de tal manera que por falta de poder no  
dexe de tener efecto la cobranza o cobranzas que  
hicieren; prometiendo tener por firme y verdadera  
y segura perpetuam<sup>te</sup>. Todo lo que por los dho dho  
res en razon de lo sobredho sera hecho dho y pro  
curado so obligacion que hazemos de N<sup>ros</sup> barden  
sonas y bienes y de los dho N<sup>ros</sup> Concejos asi mu  
eltes, como si ellos hubier y por haber donde qui  
ere. Hecho en el sobredho en el lugar





de fallen - Vendo en dias del mes de  
Agosto del año Contado del Ducentesimo de  
mil y setecientos y veinte y cinco de mil setecientos  
y veinte y cinco a ella presente por parte  
de don Domingo Guillen Proff. real haui-  
do en el lugar de Parbissos del partido de  
el lugar de fallen y don Praxel Martin  
defensor de este dho. partido en el  
dho. lugar de fallen. Los firmes que siguen  
fueron del presente Rego de Haya se re-  
quiere litan. Continuada en la nota  
original del presente compromiso. Y despues  
del sobredito dia en el mes de agosto  
contado a veinte del mes de setiembre del  
dho. año contado del Ducentesimo de  
mil setecientos y veinte y cinco de  
mil setecientos y veinte y cinco de  
laica Ante la presencia de mi Joseph Sibon No-  
tario y de los testigos abajo nombrados parecio y  
fue personalmt. Constituido el dho. Pedro Regal  
Abogado de los Reales Con. y Alcalde mayor de la Ci-  
udad de laica y su Partido como Abogado de la  
don que es entre partes de la Ma. los Reg. Concejantes  
y ayuntamto. del lugar de fallen y de la otra los Reg.  
Concejantes y ayuntamto. del lugar de Sanza para  
fin de decidir y determinar si los vez. del lugar  
de fallen que tienen campos suyos propios en los  
terminos llamados el Estriuel, las Crapanizaf  
y la duasta que son Bontares del lugar de danu

za deben pagar las contribuciones de los correspondientes  
a dho. campos en el lugar de fallen como  
vez. y habitantes de el y en el lugar de danuza  
como terratenientes de los dho. Bontares y ten-  
minos mediante auto de compromiso hecho y otorgado  
por las dhas. partes en el lugar de fallen a veinte y  
cinco dias del mes de agosto del presente año y por el  
Notario el presente testificante y verificado y testifi-  
cado; de lo que en atencion a que en el auto del  
dho. compromiso se dio facultad para q.  
dentro el termino de un mes que en el auto se con-  
tina de sus trabajos para decidir y determi-  
nar las dhas. diferencias y facultad para pro-  
rogar el tiempo por quinientos dias y a no es-  
tar instruido enteramte. de la justicia y de lo  
de las partes prorogaba y prorogo el termino  
para decidir y determinar las referidas di-  
ferencias por los quinientos dias del mes con-  
tados expresado en el dho. supra alendal  
de instrumto. publico de compromiso. De lo que  
se hizo y cada uno de ellos a requisici-  
on de dho. Sr. D. Pedro Regal hizo  
y suscribe el presente auto y publico los  
dho. die. mi. año y lugar arru. e. e.  
dado hallandome a ella presente por  
testigos Capitan de torres Francisco de  
pablo y Juan Serua habuendo en la





Subscribido en la villa de Sarriena a trece dias del mes de mayo de mil  
 ochocientos y noventa y tres años en el mes de mayo de mil  
 ochocientos y noventa y tres años. Dada en Sarriena a trece dias del mes de mayo  
 de mil ochocientos y noventa y tres años. En testimonio de lo cual se firmo  
 en la presente en la villa de Sarriena a trece dias del mes de mayo de mil  
 ochocientos y noventa y tres años. Yo el Notario Publico de este Real Audiencia  
 de mi nombre Joseph Sibusan Notario de los testigos  
 Juascaño Parecio, fue personalmente constituido  
 el Sr. D. Pedro Ripa Abogado de los Reales Contad. y  
 Alcaide mayor de la Ciudad de Sarriena y su dex  
 trosa como Arbitrador que es electo  
 y nombrado entre Miguel Sordaniarthon  
 Juan Laqual Franca Reg. del lugar de Sar  
 rien de Joseph Sartori de Casa Dios Manuel  
 Sartori Benito Soreu Nicolas Sartori Pe  
 riciaro Doy y Martin Soreu todos Reg.  
 Concejales del dicho lugar de Sarrien en sus nom  
 bres propios y como Reg. y concejales Sobredho  
 en nombre del Consejo y ayuntamiento del dicho  
 lugar de Sarrien y de todos los demas Concejan  
 tes Reg. y Habitadores del mismo lugar aben  
 tes y benidores de la otra parte agentes de  
 mandantes y defendientes y Benito de  
 Sabal y Vicente de Sarriena Reg. del lugar de Sa  
 rriena Benito Soreu Augustin Labala  
 y Jaime Soreu Reg. y concejales del mismo

5  
 Lugar de Sarriena en sus nombres propios y como  
 Reg. y concejales Sobredhos en nombre del Con  
 cejo y Ayuntamiento del dicho lugar de Sarriena  
 y de todos los Reg. y moradores de al y de al  
 abientes y benidores de la otra parte agentes  
 demandantes y defendientes segun que de sus  
 poderes conpam. consta y parece por el instrum.  
 publico de compromiso a cerca de el dicho hecho y sta  
 gado en el lugar de Sarrien a veinte y un dias del  
 mes de agosto del presente año en una calendar  
 y por mi el Notario el presente testificante veri  
 fido y testificado el qual dice que dentro del tien  
 po dado y conado por las partes y el de la pro  
 posicion hecha en virtud de la facultad conte  
 nida en el supra calendaro instrum. publico el  
 compromiso se procedia a dar y promulgar segun  
 que de hecho dio y promulgo su arbitral sen  
 tencia entre las partes en la forma y mane  
 ra siguiente = Yo el Sr. D. Pedro Ripa Abogado  
 de los Reales Cont. y Alcaide mayor de la Ciudad  
 de Sarriena Partido de Com. de la Villa de Sar  
 rien que soy electo y nombrado por y entre don Mi  
 guel Sordaniarthon y Juan Laqual Franca  
 Reg. del lugar de Sarrien don Joseph Sartori de  
 Casa Dios, Manuel Sartori y Benito Soreu

